

INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de marzo de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 223

Radicación Nro. 2021-508

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **ARACELI MOSQUERA BANGUERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, a través de apoderada judicial, contra el señor **CHRISTIAN ROSELLO FJELL WEISETH**, también mayor de edad y cuyo domicilio es desconocido, la apoderada judicial de la demandante, remite oportunamente al correo institucional, escrito tendiente a subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, con relación con el punto 1, se observa que, la memorialista se limita a aportar nuevamente el mismo poder que le habría sido remitido por la señora ARACELI MOSQUERA BANGUERA por correo electrónico que fue objeto de estudio, mismo que, como se señaló en el auto que la inadmitiera, carece de la presentación personal, requisito establecido en el artículo 74 C.G.P., en tanto no se confirió mediante mensaje de datos, conforme a la regulación del Decreto 806/20, vale decir, un documento enviado en el mismo formato en que fue generado, el cual da plena garantía de su otorgamiento, y no con archivo adjunto en PDF, y el correo enviado por la demandante a su apoderada, donde dice otorgarle el poder, por lo que no puede entenderse como subsanado el defecto.

Así entonces, como quiera que la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., será rechazada.

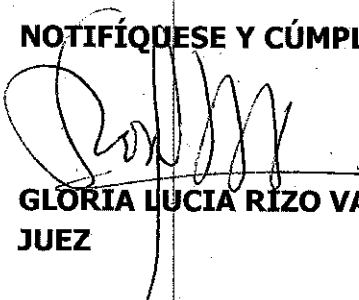
Así entonces, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora ARACELI MOSQUERA BANGUERA, contra el señor CHRISTIAN ROSELLO FJELL WEISETH.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 11 marzo 2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ